

	FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	2
		Fecha	31/07/2022
		Código	IN-F-20

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 83 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Radicación N°. E-571501 de 26 de septiembre de 2022	
Convocantes:	KAREN TATIANA MORENO TOCASUCHE y SONIA MORENO TOCASUCHE
Convocados:	BOGOTÁ - DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD - INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO “IDU” Asimismo fueron citados los particulares JOSE GABRIEL FABIO TRUJILLO JIMÉNEZ, JUAN CARLOS BAQUERO GOMEZ, MARTHA QUITIAN RINCON y NICOLE FAVIANA SUAREZ QUITIAN
Medio de control:	REPARACIÓN DIRECTA
Expediente digital:	KAREN TATIANA MORENO TOCASUCHE y SONIA MORENO TOCASUCHE



Identificador TZAH sG/t bnPb OPmO Zppq sLy1 fe8- (Válido indefinidamente)

URL: [https://www.procuraduria.gov.co/\(SedeElectronica](https://www.procuraduria.gov.co/(SedeElectronica)

En los términos del artículo 2.º de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.º del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015¹, la Procuradora 83 Judicial I para Asuntos Administrativos expide la siguiente

CONSTANCIA:

- Mediante apoderado, las convocantes **KAREN TATIANA MORENO TOCASUCHE y SONIA MORENO TOCASUCHE**, presentaron solicitud de conciliación extrajudicial el día 26 de septiembre de dos mil veintidós (2022), convocando a **BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL - INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO “IDU”**, y los señores **JOSE GABRIEL FABIO TRUJILLO, JUAN CARLOS BAQUERO GOMEZ, MARTHA QUITIAN RINCON, NICOLE FAVIANA SUAREZ QUITIAN**.
- Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes:

*Citar a audiencia de Conciliación al **DISTRITO CAPITAL – ALCALDIA MAYOR, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO “IDU”**, por ser administrativamente y solidariamente responsable, por la acusación del daño antijurídico, en ejercicio de la Acción de **REPARACIÓN DIRECTA**, de que trata el Artículo 140 del*

¹ Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho". Antiguo artículo 9º del Decreto 1716 de 2009.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 83 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	2
		Fecha	31/07/2022
		Código	IN-F-20

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, derivados del daño antijurídico por la inadecuado mantenimiento, falta de señalización preventivas de la malla vial del sitio donde ocurriera el accidente de tránsito ocurrido el día 20 de octubre de 2.021.

*Citar a audiencia de conciliación a **JOSE GABRIEL FABIO TRUJILLO**, en su calidad de propietario del vehículo de placas BWT377, involucrado en el accidente de tránsito ocurrido el día 20 octubre de 2021 en la Calle 138 No. 72^a – 40, localidad de suba en la ciudad de Bogotá, en donde quedara gravemente lesionado el señor **ANDRÉS FELIPE SUESCA MORENO (Q.E.P.D)**, quien posteriormente fallece en la CLINICA LA COLINA.*

*Citar a audiencia de conciliación a **JUAN CARLOS BAQUERO GOMEZ**, en su calidad de conductor del vehículo de placas BWT377, involucrado en el accidente de tránsito ocurrido el día 20 octubre de 2021 en la Calle 138 No. 72^a – 40, localidad de suba en la ciudad de Bogotá, en donde quedara gravemente lesionado el señor **ANDRÉS FELIPE SUESCA MORENO (Q.E.P.D)**, quien posteriormente fallece en la CLINICA LA COLINA*

*Citar a audiencia de conciliación a **MARTHA QUITIAN RINCON**, en su calidad de propietaria del vehículo de placas DQR341, involucrado en el accidente de tránsito ocurrido el día 20 octubre de 2021 en la Calle 138 No. 72^a – 40, localidad de suba en la ciudad de Bogotá, en donde quedara gravemente lesionado el señor **ANDRÉS FELIPE SUESCA MORENO (Q.E.P.D)**, quien posteriormente fallece en la CLINICA LA COLINA.*

*Citar a audiencia de conciliación a **NICOLE FAVIANA SUAREZ QUITIAN**, en su calidad de conductora del vehículo de placas DQR341, involucrado en el accidente de tránsito ocurrido el día 20 octubre de 2021 en la Calle 138 No. 72^a – 40, localidad de suba en la ciudad de Bogotá, en donde quedara gravemente lesionado el señor **ANDRÉS FELIPE SUESCA MORENO (Q.E.P.D)**, quien posteriormente fallece en la CLINICA LA COLINA.*

Por lo anterior se solicita el pago de los convocados de las siguientes sumas de dinero a favor de mis representados:

a) La suma CIENTO CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$140.975.000) en favor de SONIA MORENO TOCASUCHE, correspondientes al LUCRO CESANTE PASADO.

b) La suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$239.040.750. 00) en favor de SONIA MORENO TOCASUCHE, correspondientes al LUCRO CESANTE FUTURO.

DAÑOS MORALES

Con el fin de determinar el valor de los DAÑOS MORALES SOLICITADOS se tomó la tabla utilizada por el H. CONSEJO DE ESTADO, en la sentencia de la Sección Tercera, Sentencia 27001233100020090017701 (41517), Sep. 17/18 y la Sentencia de Unificación Jurisprudencial del 28 de agosto de 2014, Exp. 31172 con motivo de la comisión del hecho realizado, mi poderdante ha sufrido

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 83 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento



Identificador TZAH sG/t bnPb OPmO Zppq sly1 Te8= (Válido indefinidamente)
URL: <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

	FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	2
		Fecha	31/07/2022
		Código	IN-F-20

trastornos emocionales, depresión, angustia, que le ha afectado, los cuales son:

Tabla 3.
Reparación del daño moral en caso de lesiones personales.

REPARACION DEL DAÑO MORAL EN CASO DE LESIONES PERSONALES					
REGLA GENERAL					
GRAVEDAD DE LA LESIÓN (PCL)	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5
	Relaciones afectivas conyugales y parentales	Relaciones afectivas del 2º de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)	Relaciones afectivas del 3º de consanguinidad o civil	Relaciones afectivas del 4º de consanguinidad o civil	Relaciones afectivas familiares no consanguíneas
	SMMLV	SMMLV	SMMLV	SMMLV	SMMLV
Igual o superior al 50% de PCL	100	50	35	25	15

De acuerdo con esta tabla corresponde:

Nivel No. 1.: Comprende la relación afectiva, propia de las relaciones conyugales y paterno- filiales o, en general, de los miembros de un mismo núcleo familiar (1er. Grado de consanguinidad, cónyuges o compañeros permanentes. Dentro de las pretensiones de la reclamación, se solicita el pago de los DAÑOS MORALES en una suma equivalente a 100 SMMLV, para el afectada directa de la siguiente manera;

*La suma equivalente a CIENTO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, (100 SMLMV) para la señora SONIA MORENO TOCASUCHE., madre del señor **ANDRÉS FELIPE SUESCA MORENO (Q.E.P.D)**.*

Nivel No. 2. Donde se ubica la relación afectiva, propia del segundo grado de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos). Obtendrán el 50% del valor adjudicado al lesionado o víctima directa, de acuerdo con el porcentaje de gravedad de la lesión, como se describe: tendrán derecho al reconocimiento de 50 SMLMV, así:

La suma equivalente a CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, (50 SMLMV) para la señora KAREN TATIANA MORENO TOCASUCHE, hermana del señor Andrés Felipe Suesca Moreno (q.e.p.d).

- El día de la audiencia celebrada el 25 de noviembre de dos mil veintidós (2022), la conciliación se declaró fallida ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no existir ánimo conciliatorio de la parte convocada.
- De conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.
- Se deja constancia que no procede la devolución de documento alguno, por cuanto los mismos fueron radicados de manera digital, por lo tanto, ya se encuentran en poder de la parte convocante.

Dada en Bogotá D.C., el veinticinco (25) de noviembre del año 2022.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 83 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento



Identificador TZAH sG/t bnPb OPmO Zppc sly1 Te8= (Válido indefinidamente)
URL: <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

	FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	2
		Fecha	31/07/2022
		Código	IN-F-20



PILAR PATRICIA RUIZ OREJUELA
Procuradora 83 Judicial I para Asuntos Administrativos

Firmado digitalmente por: PILAR PATRICIA RUIZ OREJUELA

PROCURADOR JUDICIAL I

PROC 83 JUD I CONCILIA ADTIVA BOGOTA

Organización: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN

Fecha firma: 25/11/2022 16:49:31

AC: Autoridad Subordinada 01 GSE

Número de serie del certificado: 4982f96e8d07854b971d



Identificador TZAH sG/t bnPb OPmO Zppq sly1 te8= (Válido indefinidamente)

URL: <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 83 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	------------------------------------	---

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	2
		Fecha	31/07/2022
		Código	IN-F-17

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 83 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Radicación N°. E 2020-571501 de 26 de septiembre de 2022	
Convocantes:	KAREN TATIANA MORENO TOCASUCHE y SONIA MORENO TOCASUCHE
Convocados:	BOGOTÁ - DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD - INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO “IDU” Asimismo fueron citados los particulares JOSE GABRIEL FABIO TRUJILLO JIMÉNEZ, JUAN CARLOS BAQUERO GOMEZ, MARTHA QUITIAN RINCON y NICOLE FAVIANA SUAREZ QUITIAN
Medio de control:	REPARACIÓN DIRECTA
Expediente digital:	<u>KAREN TATIANA MORENO TOCASUCHE y SONIA MORENO TOCASUCHE</u>



Identificador LWUJ NyS4 Qj4 WvWk W/a0 xUAm uDg= (Válido indefinidamente)
 URL: <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

En Bogotá D.C., el 25 de noviembre de 2022, siendo las doce del mediodía, (12:00 m.d.), procede el despacho de la Procuraduría 83 Judicial I para la Conciliación Administrativa de a celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia en forma virtual a través del aplicativo Teams de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y la Resolución 218 del 29 de junio de 2022 de la Procuraduría General de la Nación.

La suscrita Procuradora, en comunicación permanente con la señora Sustanciadora del despacho Sandra Aleyda Ramírez Páez dio inicio al procedimiento de audiencia de conciliación no presencial a través de la aplicación Microsoft Teams <https://www.microsoft.com/es-co/microsoft-365/microsoft-teams/group-chat-software> dentro del trámite referido, previa remisión del enlace al correo electrónico de las partes intervinientes.

Comparece de manera virtual la doctora **DIANA ALEXANDRA MORALES TELLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.015.418.021 y con tarjeta profesional número 248.752 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de las convocantes, según poder de sustitución otorgado

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 83 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	2
		Fecha	31/07/2022
		Código	IN-F-17

por el doctor **HOSMAN FABRICIO OLARTE** reconocido como tal mediante auto de 27 de octubre de 2022.

La Procuradora le reconoce personería a la doctora **DIANA ALEXANDRA MORALES TELLEZ** para actuar como apoderado de la parte convocante en los términos indicados en el poder que aporta.

Igualmente comparece por medios electrónicos el doctor **DIEGO DANIEL VEGA ORJUELA** identificado con la C.C. número 1.018.493.132 y portador de la tarjeta profesional número 364450 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la convocada **BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD** de conformidad con el poder otorgado por la doctora **MARÍA ISABEL HERNÁNDEZ PABÓN**, en su condición de Directora de Representación Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad, según Resolución No. 226 del 24 de agosto de 2020, expedida por el Secretario Distrital de Movilidad y, Acta de posesión del 7 de septiembre de 2020 y de conformidad con las facultades conferidas por el Decreto Distrital 089 de 2021.

La Procuradora le reconoce personería al doctor **DIEGO DANIEL VEGA ORJUELA** apoderado de la parte convocada **BOGOTÁ - DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD** en los términos indicados en el poder que aporta.

Es necesario precisar que el poder conferido al señor apoderado de la parte convocada **BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL**, no cuenta con presentación personal. No obstante, en atención al contenido artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esta Procuraduría presume los efectos de autenticidad dispuestos en esta normatividad.

Igualmente comparece por medios electrónicos el doctor **OMAR ALIRIO PRADA OMEARA** identificado con la C.C. número 79.381.988 y portador de la tarjeta profesional número 279906 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la convocada - **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO “IDU”** de conformidad con el poder otorgado por el doctor **CARLOS FRANCISCO RAMÍREZ CÁRDENAS**, en su condición de Director Técnico de Gestión Judicial (E) del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO en adelante IDU, según Resolución de nombramiento número 002498 de 04 de marzo de 2020, y con Acta de Posesión No 044 del 10 de marzo de 2020, establecimiento público del orden Distrital, creado mediante Acuerdo 19 de 1972 del Concejo de Bogotá, D.C., en virtud de la delegación de funciones señaladas en los Acuerdos 001 y 002 del 3 de

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 83 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento



Identificador LWUjNyS4-CuJ4-WvWk-W/a0-xUAm-uDg= (Válido indefinidamente)
URL: <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	2
		Fecha	31/07/2022
		Código	IN-F-17

febrero de 2009 expedidos por el Consejo Directivo y en especial las asignadas mediante resolución y en especial las asignadas mediante resolución 005984 de 2021.

La Procuradora le reconoce personería al doctor **OMAR ALIRIO PRADA OMEARA** apoderado de la parte convocada **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"** en los términos indicados en el poder que aporta.

Es necesario precisar que el poder conferido al señor apoderado de la parte convocada **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO "IDU"**, no cuenta con presentación personal. No obstante, en atención al contenido artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esta Procuraduría presume los efectos de autenticidad dispuestos en esta normatividad.

Comparece de manera virtual el doctor **ENRIQUE LAURENS RUEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.064.332 y con tarjeta profesional número 117.315, del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de los convocados señores **JOSÉ GABRIEL FABIO TRUJILLO JIMÉNEZ** y **JUAN CARLOS BAQUERO GÓMEZ**.

De igual manera el doctor **LAURENS RUEDA** manifiesta acudir a la presente audiencia en representación de la Compañía de Seguros Mapfre ya que sus representados contaban con una póliza de responsabilidad extracontractual otorgada por aquella.

Se procede a reconocer personería al doctor **ENRIQUE LAURENS RUEDA** para actuar como apoderado de los particulares convocados **JOSÉ GABRIEL FABIO TRUJILLO JIMÉNEZ** y **JUAN CARLOS BAQUERO GÓMEZ** de acuerdo con los poderes que obran en el expediente.

Asimismo, se hacen presentes la señora **MARTHA QUITIAN RINCON** identificada con cédula de ciudadanía n.º 39.547.962 y la señora **NICOLE FAVIANA SUAREZ QUITIAN** identificada con cédula de ciudadanía, 1.000.146.149 quienes cada una de ellas, manifiesta conceder poder al doctor **EDGAR ALFONSO RODRÍGUEZ ZAMORA** para ser representadas dentro de la presente audiencia de conciliación.

Comparece el doctor **EDGAR ALFONSO RODRÍGUEZ ZAMORA** identificado con cédula de ciudadanía número 80.851.921 y con tarjeta profesional número 190825, del Consejo Superior de la Judicatura, quien acepta el poder conferido y en consecuencia actúa en calidad de apoderado de las convocadas señoras

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 83 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento



Identificador LWUjNyS4 QjI4 WvWk W/a0 xUAm uDg= (Válido indefinidamente)

URL: <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	2
		Fecha	31/07/2022
		Código	IN-F-17

señora **MARTHA QUITIAN RINCON** y **NICOLE FAVIANA SUAREZ QUITIAN**

Se procede a reconocer personería al doctor **EDGAR ALFONSO RODRÍGUEZ ZAMORA** para actuar como apoderado de **MARTHA QUITIAN RINCON** y **NICOLE FAVIANA SUAREZ QUITIAN** de acuerdo las manifestaciones previamente efectuadas.

Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta me ratifico en todas y cada una de las pretensiones presentadas con la solicitud de conciliación, las cuales se relacionan a continuación:

*Citar a audiencia de Conciliación al **DISTRITO CAPITAL – ALCALDIA MAYOR, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO “IDU”**, por ser administrativamente y solidariamente responsable, por la acusación del daño antijurídico, en ejercicio de la Acción de **REPARACIÓN DIRECTA**, de que trata el Artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, derivados del daño antijurídico por la inadecuado mantenimiento, falta de señalización preventivas de la malla vial del sitio donde ocurriera el accidente de tránsito ocurrido el día 20 de octubre de 2.021.*

*Citar a audiencia de conciliación a **JOSE GABRIEL FABIO TRUJILLO**, en su calidad de propietario del vehículo de placas BWT377, involucrado en el accidente de tránsito ocurrido el día 20 octubre de 2021 en la Calle 138 No. 72ª – 40, localidad de suba en la ciudad de Bogotá, en donde quedara gravemente lesionado el señor **ANDRÉS FELIPE SUESCA MORENO (Q.E.P.D)**, quien posteriormente fallece en la CLINICA LA COLINA.*

*Citar a audiencia de conciliación a **JUAN CARLOS BAQUERO GOMEZ**, en su calidad de conductor del vehículo de placas BWT377, involucrado en el accidente de tránsito ocurrido el día 20 octubre de 2021 en la Calle 138 No. 72ª – 40, localidad de suba en la ciudad de Bogotá, en donde quedara gravemente lesionado el señor **ANDRÉS FELIPE SUESCA MORENO (Q.E.P.D)**, quien posteriormente fallece en la CLINICA LA COLINA*

*Citar a audiencia de conciliación a **MARTHA QUITIAN RINCON**, en su calidad*

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 83 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento



Identificador LWUjNyS4-CuJ4-WvWk-W/a0-xUAm-uDg= (Válido indefinidamente)
URL: <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	2
		Fecha	31/07/2022
		Código	IN-F-17

de propietaria del vehículo de placas DQR341, involucrado en el accidente de tránsito ocurrido el día 20 octubre de 2021 en la Calle 138 No. 72ª – 40, localidad de suba en la ciudad de Bogotá, en donde quedara gravemente lesionado el señor **ANDRÉS FELIPE SUESCA MORENO (Q.E.P.D)**, quien posteriormente fallece en la CLINICA LA COLINA.

Citar a audiencia de conciliación a **NICOLE FAVIANA SUAREZ QUITIAN**, en su calidad de conductora del vehículo de placas DQR341, involucrado en el accidente de tránsito ocurrido el día 20 octubre de 2021 en la Calle 138 No. 72ª – 40, localidad de suba en la ciudad de Bogotá, en donde quedara gravemente lesionado el señor **ANDRÉS FELIPE SUESCA MORENO (Q.E.P.D)**, quien posteriormente fallece en la CLINICA LA COLINA.

Por lo anterior se solicita el pago de los convocados de las siguientes sumas de dinero a favor de mis representados:

a) La suma CIENTO CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$140.975.000) en favor de SONIA MORENO TOCASUCHE, correspondientes al LUCRO CESANTE PASADO.

b) La suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$239.040.750. 00) en favor de SONIA MORENO TOCASUCHE, correspondientes al LUCRO CESANTE FUTURO.

DAÑOS MORALES

Con el fin de determinar el valor de los DAÑOS MORALES SOLICITADOS se tomó la tabla utilizada por el H. CONSEJO DE ESTADO, en la sentencia de la Sección Tercera, Sentencia 27001233100020090017701 (41517), Sep. 17/18 y la Sentencia de Unificación Jurisprudencial del 28 de agosto de 2014, Exp. 31172 con motivo de la comisión del hecho realizado, mi poderdante ha sufrido trastornos emocionales, depresión, angustia, que le ha afectado, los cuales son:

Tabla 3.
Reparación del daño moral en caso de lesiones personales.

REPARACION DEL DAÑO MORAL EN CASO DE LESIONES PERSONALES					
REGLA GENERAL					
GRAVEDAD DE LA LESIÓN (PCL)	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5
	Relaciones afectivas del 1º de consanguinidad y parentesco (cónyuge y parientes)	Relaciones afectivas del 2º de consanguinidad o civil (sobrinos, hermanos y tíos)	Relaciones afectivas del 3º de consanguinidad o civil	Relaciones afectivas del 4º de consanguinidad o civil	Relaciones afectivas no familiares – terceros damnificados
	SMMLV	SMMLV	SMMLV	SMMLV	SMMLV
Igual o superior al 50% de PCL	100	50	35	25	15

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 83 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento



Identificador LWU N54 QJ4 WwWk W/a0 xUAm uDg= (Válido indefinidamente)
URL: https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	2
		Fecha	31/07/2022
		Código	IN-F-17

De acuerdo con esta tabla corresponde:

Nivel No. 1.: Comprende la relación afectiva, propia de las relaciones conyugales y paterno- filiales o, en general, de los miembros de un mismo núcleo familiar (1er. Grado de consanguinidad, cónyuges o compañeros permanentes. Dentro de las pretensiones de la reclamación, se solicita el pago de los DAÑOS MORALES en una suma equivalente a 100 SMMLV, para el afectada directa de la siguiente manera;

*La suma equivalente a CIENTO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, (100 SMLMV) para la señora SONIA MORENO TOCASUCHE., madre del señor **ANDRÉS FELIPE SUESCA MORENO (Q.E.P.D)**.*

Nivel No. 2. Donde se ubica la relación afectiva, propia del segundo grado de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos). Obtendrán el 50% del valor adjudicado al lesionado o víctima directa, de acuerdo con el porcentaje de gravedad de la lesión, como se describe: tendrán derecho al reconocimiento de 50 SMLMV, así:

La suma equivalente a CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, (50 SMLMV) para la señora KAREN TATIANA MORENO TOCASUCHE, hermana del señor Andrés Felipe Suesca Moreno (q.e.p.d).

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada **BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada:

*(...) que en sesión extraordinaria número 027 celebrada el día 23 de noviembre de los corrientes, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad, estudió la solicitud elevada por la señora KAREN TATIANA MORENO TOCASUCHE, mediante la cual se pretende establecer si existe o no responsabilidad patrimonial por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad, por los daños y perjuicios sufridos por la señora KAREN TATIANA MORENO TACASUCHE, con ocasión de accidente de tránsito ocurrido en la Calle 138 No. 72 A – 40, en la ciudad de Bogotá D. C., cuando el señor **ANDRÉS FELIPE SUESCA MORENO (Q.E.P.D)** es arrollado por un vehículo en el momento en el cual se movilizaba en su vehículo tipo moto, lo cual le ocasiona lesiones en su humanidad.*

Los miembros del Comité aprobaron la recomendación de **NO PRESENTAR**

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 83 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento



Identificador LWUJ NyS4 QjI4 WvWk W/a0 xUAm uDg= (Válido indefinidamente)
URL: <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	2
		Fecha	31/07/2022
		Código	IN-F-17

FÓRMULA DE CONCILIACIÓN ya que la Secretaría Distrital de Movilidad no es la responsable del mantenimiento de la malla vial de la ciudad de Bogotá, aunado a que no se demuestra, dentro del acervo probatorio allegado, algún título de imputación de responsabilidad.

Además de alegarse la falta de legitimación en la causa por pasiva y la culpa exclusiva de la víctima.

El apoderado de la parte convocada **BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL** aporta el Certificado expedido por el Secretario Técnico del Comité de Conciliación de la Entidad convocada de fecha 23 de noviembre de 2022 en un (1) folio.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO “IDU”**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada:

*(...) El Comité de Defensa Judicial, Conciliación y Repetición se reunió el día 24 de noviembre de 2022 a fin de evacuar el orden del día establecido, dentro del cual se observa el análisis frente a la posibilidad de conciliar las pretensiones del convocante KAREN MORENO, y en el que en los hechos se narra una presunta responsabilidad del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, por los perjuicios causados a causa del fallecimiento del ciudadano **ANDRÉS FELIPE SUESCA MORENO (Q.E.P.D.)**.*

DECISIÓN DEL COMITÉ

*Al desarrollar el orden del día sometido al Comité y luego de la presentación del informe preparado por la Dirección Técnica de Gestión Judicial de la Entidad y atendiendo a la situación expuesta por la parte convocante, se logró establecer que no se encuentra probada la presunta responsabilidad del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**, por cuanto los elementos materiales probatorios aportados no establecen un evidente nexo de causalidad, adicionado a claras infracciones de normas de tránsito realizadas por parte del conductor de la motocicleta, así como la existencia de sustancias en su sangre que pudieron afectar su coordinación y motricidad.*

El apoderado de la parte convocada **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO “IDU”**, aporta el Certificado expedido por el Secretario Técnico del Comité de

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 83 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento



Identificador LWUjNyS4 QjI4 WwWk W/a0 xUAm uDg= (Válido indefinidamente)
URL: <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	2
		Fecha	31/07/2022
		Código	IN-F-17

Conciliación de la Entidad convocada de fecha 24 de noviembre de 2022 en un (1) folio.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de las partes convocadas señores **JOSÉ GABRIEL FABIO TRUJILLO JIMÉNEZ**, y **JUAN CARLOS BAQUERO GÓMEZ** quien manifiesta que sus poderdantes asisten a esta audiencia sin animo conciliatorio, sin perjuicio de que cuentan con una póliza de responsabilidad seguro-expedida por la compañía de seguros Mapfre a quien tampoco le asiste ánimo conciliatorio.

Por último, el apoderado de las convocadas **MARTHA QUITIAN RINCON** y **NICOLE FAVIANA SUAREZ QUITIAN** manifiesta que a sus poderdantes no tienen animo conciliatorio ya que no se evidencia responsabilidad de aquellas y por tanto tampoco le asiste responsabilidad alguna a la compañía de seguros que expidió una póliza de responsabilidad civil extracontractual a su favor.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada: no tengo nada que agregar.

La Procuradora judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de las partes convocadas **BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD - INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO “IDU”**, los señores **JOSE GABRIEL FABIO TRUJILLO JIMÉNEZ**, **JUAN CARLOS BAQUERO GOMEZ**, las señoras **MARTHA QUITIAN RINCON** y **NICOLE FAVIANA SUAREZ QUITIAN** declara fallida la presente audiencia de conciliación y da por surtido el trámite conciliatorio extrajudicial; en consecuencia, ordena la expedición de la constancia de Ley. Se deja constancia que no procede la devolución de documento alguno, por cuanto los mismos fueron radicados de manera digital, por lo tanto, ya se encuentran en poder de la parte convocante.

Copia del acta y de la constancia será remitida por medios electrónicos a las partes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7° de la Resolución n.° 218 de 2022.

Se deja constancia de la comparecencia de los apoderados de las partes de manera virtual y que una vez revisada y leída la presente acta manifestaron su aceptación de forma íntegra al contenido de la misma, tal y como se puede observar en la videograbación de la audiencia. Antes de finalizar, se verifica que haya quedado debidamente grabada.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.° 83 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento



Identificador LWUjNyS4 QjI4 WwWk W/a0 xUAm uDg= (Válido indefinidamente)

URL: <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	2
		Fecha	31/07/2022
		Código	IN-F-17

Se da por concluida la diligencia y en constancia se firma, siendo las doce y cuarenta y cinco del mediodía (12:45 m.d.).



PILAR PATRICIA RUIZ OREJUELA
Procurador 83 Judicial I para Asuntos Administrativos
Comparece a través de medio virtual

Firmado digitalmente por: PILAR PATRICIA RUIZ OREJUELA

PROCURADOR JUDICIAL I

PROC 83 JUD I CONCILIA ADTIVA BOGOTA

Organización: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN

Fecha firma: 25/11/2022 16:49:31

AC: Autoridad Subordinada 01 GSE

Número de serie del certificado: 4982f96e8d07854b971d



Identificador LWU NYS4 QjI4 WwWk W/a0 xUAm uDg= (Válido indefinidamente)

URL <https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica>

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 83 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento